



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No. 178

Armenia, 09 de julio de 2024

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. RESOLUCIÓN N° 4292 DE JULIO 02 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA DE LA LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO”.

### RESOLUCIÓN N° 4292 DE JULIO 02 DE 2024

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA DE LA LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

178 / 09 julio

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4292 DE 02 DE JULIO DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA DE LA LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

**Numeral 2 del artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.**

*(...) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>*

C. Que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 181 de 1995, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

*“1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y*

RESOLUCIÓN N° 4292 DE 02 DE JULIO DE 2024

asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.”

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1, el ámbito de aplicación de este, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que, respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

*“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.*

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como: *“Organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial”.*

G. Que la Ley 1946 de 2019, **“Por medio del cual se modifica la Ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones”**, precisa en sus artículos 6 y 7:

**“ARTÍCULO 6°. Organización de los organismos deportivos para personas con y/o en condición de discapacidad. Los organismos deportivos para personas con y/o en condición de discapacidad se organizarán por deporte, de acuerdo a los siguientes lineamientos del Comité Paralímpico Internacional:**

*1. En aquellos deportes donde la Federación Deportiva Internacional y el Comité Paralímpico Internacional hayan integrado el deporte para personas con y/o en condición de discapacidad al deporte convencional, los organismos deportivos de todos los niveles deberán proceder de conformidad con dicha obligación;*

*2. Los deportes en los cuales el Comité Paralímpico Internacional y la Federación Deportiva Internacional de deporte convencional no haya integrado el deporte para personas con y/o en condición de discapacidad, tendrán la gobernanza directa en el Comité Paralímpico Colombiano, manteniéndose y/o conformándose según corresponda, los organismos deportivos de niveles departamental y municipal por deporte;*

*3. Los deportes gobernados internacionalmente por las “Organizaciones internacionales de deporte para personas en condición de discapacidad” (IOSDS) seguirán siendo manejados en el país por las Federaciones Deportivas por discapacidad, y se mantendrán y/o conformarán según corresponda, los organismos deportivos de esas discapacidades en todos los niveles.*

*4. En aquellos deportes exclusivos para personas con y/o en condición de discapacidad, se constituirán los respectivos organismos deportivos por deporte.*

RESOLUCIÓN N° 4292 DE 02 DE JULIO DE 2024

**PARÁGRAFO 1.** En el evento en el que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, la Federación Deportiva Internacional y el Comité Paralímpico Internacional según el caso, determinen un cambio en la gobernanza de los deportes a nivel internacional, dicho cambio deberá ser acogido en el país de la misma manera en un plazo máximo de dos (2) años.

**PARÁGRAFO 2.** Sólo podrá existir por deporte, una (1) Liga Deportiva y una (1) Federación Deportiva de deporte convencional que integre el deporte de personas con discapacidad, y una (1) Liga Deportiva y una (1) Federación Deportiva de deporte para personas con y/o en condición de discapacidad.”

**“ARTÍCULO 7. Organismos Deportivos, con comisiones o divisiones especializadas para personas con y/o en condición de discapacidad y aval del Comité Paralímpico Colombiano.** Los organismos deportivos que integren el deporte para personas con y/o en condición de discapacidad deberán ajustar sus estatutos disponiendo la creación de comisiones o divisiones especializadas para personas con y/o en condición de discapacidad en su estructura interna, así como su presupuesto, financiación y demás asuntos relacionados, con el fin de armonizar dicha integración.”

H. Que el Decreto Reglamentario 520 de 2021, establece en cuanto a los deportes integrados al Deporte convencional:

**“ARTICULO 2.9.2.2. DEPORTES INTEGRADOS AL DEPORTE CONVENCIONAL.** En aquellos deportes donde la Federación Deportiva Internacional y el Comité Paralímpico Internacional hayan integrado el deporte para personas con discapacidad al deporte convencional, los organismos deportivos de los niveles Nacional, Departamental y de Distrito Capital, Municipal y Distrital, adecuarán su estructura creando divisiones especializadas o comisiones para atender el deporte para personas con discapacidad, la cual estará conformada por mínimo tres (3) miembros elegidos por la asamblea y por el mismo periodo estatutario del órgano de administración, para lo cual ajustarán los estatutos, estructura orgánica y demás aspectos señalados en este Decreto.”

**“ARTICULO 2.9.4.1. DE LOS INTEGRANTES.** En los deportes a los que hace referencia los artículos 2.9.2.2., 2.9.2.3, 2.9.2.4, 2.9.2.5 y Parágrafo .2 del artículo 2.9.3.12 del presente Decreto, los organismos deportivos de los niveles Nacional, Departamental y de Distrito Capital, Municipal y Distrital, ajustarán sus estatutos sociales y estructura administrativa, a fin de que exista dentro del órgano de administración como mínimo un integrante con discapacidad o un representante de estas, quien además deberá cumplir los requisitos establecidos por el Ministerio del Deporte, para pertenecer a los órganos de administración, comisión técnica y de juzgamiento.”

I. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1., el artículo 2.3.2.9 y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de estas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

**“ARTÍCULO 2.3.2.9. Funciones de la asamblea.** Son funciones de la asamblea de los organismos deportivos:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;

RESOLUCIÓN N° 4292 DE 02 DE JULIO DE 2024

7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”  
(Subrayado fuera del texto original)

J. Que, además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina del respectivo organismo.

#### CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío otorgó Personería Jurídica a la “LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO”, mediante la Resolución No. 0272 del 08 de agosto de 1990.

L. Que la “LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO”, realizó sus últimas elecciones de dignatarios en el año 2021 y año 2024, actualizaciones que fue protocolizada por esta entidad territorial por medio de la Resolución Nro. 2027 del 22 de abril de 2021 y Resolución Nro. 2922 del 07 de mayo de 2024, las cuales reposan en el expediente.

M. Que la presidente de la “LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO”, por medio de radicado Id: 69680 de 27 de junio de 2024 y correo electrónico del 02 de julio de 2024, solicitó aprobación de reforma estatutaria, de conformidad con requerimiento realizado por Ministerio del Deporte en oficio con radicado 2024EE0014703, aportando a su vez la documentación necesaria para dicho trámite.

N. Que en cuanto al representante de las personas en condición de discapacidad el artículo 37 de los estatutos de la “LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO”, indica: “La liga será administrada por el órgano de administración colegiado integrado al menos por tres (3) miembros, en donde mínimo uno de ellos deberá ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo poblacional, elegidos por la asamblea mediante pública o secreta y nombre por nombre (...).” (Lo resaltado fuera del texto original)

O. Que en lo que atañe a la reforma de estatutos en su artículo 70 precisa: “ARTÍCULO 70. ADOPCIÓN Y REFORMAS. La adopción del Estatuto, sus reglamentos, reformas que a cada uno y otros se hagan será función de la Asamblea reunida en forma Extraordinaria. Cualquiera que sea el caso el voto favorable del 70% (quórum calificado) partes del total de afiliados como mínimo.”

P. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria, fue convocada por medio de la Resolución No. 003 de fecha 07 de junio de 2024 y se llevó a cabo el día 19 de junio del mismo año y que a ella asistieron los presidentes y delegados de los 4 clubes afiliados con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea y que estaban a paz y salvo por todo concepto, estos son: CLUB DEPORTIVO HWARANG, con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 003 del 11 de enero de 2023; CLUB DEPORTIVO DE TAEKWONDO KORYO con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 059 del 18 de abril de 2023; CLUB DEPORTIVO DE TAEKWONDO SIPJIN con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 016 del 18 de enero de 2023 y el delegado del CLUB DEPORTIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO QUINDÍO, con reconocimiento deportivo No.124 del 24 de noviembre de 2020, con el fin de aprobar la reforma a los estatutos y elegir al miembro del Órgano de administración como representante de las personas en situación de discapacidad de la “LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO”, de conformidad con la normatividad vigente y requerimiento realizado por Ministerio del Deporte.

RESOLUCIÓN N° 4292 DE 02 DE JULIO DE 2024

Q. Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO, se observa que tanto la reforma estatutaria cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, Ley 1946 de 2019 y se Decreto Reglamentario No. 520 de 2021 y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma estatutaria de la "LIGA DE TAEKWONDO DEL QUINDÍO", ajustando las directrices dadas en la Ley 1946 de 2019 y su Decreto Reglamentario No. 520 de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como representante de las personas en situación de discapacidad a la señora LINA MARÍA OSPINA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.930.193 de Armenia (Q), quien funge como Secretaria del Órgano de Administración, la cual fue inscrita y protocolizada por medio de la Resolución No. 2027 del 22 de abril de 2021, para un periodo comprendido hasta el 03 de abril de 2025.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

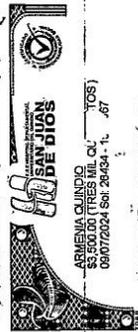
**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los dos (02) días del mes de julio de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*  
JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA  
Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Juan Carlos Alfaro García, Secretario Jurídico y de Contratación.  
Aprobó: Claudia Milena Marin Montoya, Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.  
Proyectó: Valentina López G- Abogada Contratista DAJCR



*[Handwritten mark]*